



La Plata, 11 de agosto de 2023

Secretarías de Asuntos Docentes y Equipo Institucional

Se comparten sugerencias y acciones a desarrollar territorialmente para la implementación del Decreto 900/2023 a efectos de:

- Articular con cada Jefatura Distrital reuniones de trabajo a fin de unificar y consensuar aspectos respecto de la implementación del Decreto 900/2023.
- Realizar reuniones de trabajo con los equipos de conducción de las instituciones educativas a fin de orientarlos sobre el proceso de designación y acerca de las ventajas de la utilización del Decreto 900 garantizando el derecho a clases de todos/as los/as estudiantes.

En relación con la confección de los listados para las designaciones institucionales se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideraciones Generales:

- a) En todos los casos el desempeño **es efectivo** frente a alumnos/as. El carácter de la designación es "**a cargo**", lo que implica que, en caso de inasistencia, culmina el desempeño.
- b) El/la docente a designar deberá tener título habilitante, en caso de ser estudiante el título que obtendrá deberá tener incumbencia para el cargo/módulo/hora en la que se requiere la cobertura.
- c) El mecanismo que se describe en el Decreto 900/2023 es alternativo y complementario al acto público. El equipo de conducción podrá solicitar la cobertura por acto público digital cuando lo considere necesario priorizando el dictado de clases.
- d) Cada Secretaría de Asuntos Docentes deberá corroborar que el proceso se haya efectuado conforme a la normativa vigente y emitirá la correspondiente designación para convalidar el mismo a través del mecanismo que se disponga en territorio.
- e) Ante la presentación de recursos responderá la Secretaría de Asuntos Docentes.





- f) Todo/a docente que renuncie, abandone el **cargo durante su desempeño deberá pasar al final del listado institucional respectivo**. Cualquiera de las situaciones planteadas en el marco de la aplicación del Decreto 900/2023 no tiene implicancia en los listados para la cobertura de cargos provisionales y/o suplentes.
- g) En caso de que se deba prolongar la cobertura por un período de hasta 12(doce) días corridos, corresponde dar continuidad al docente designado por única vez acorde al decreto.
- h) Si el/la docente que se desempeñó durante el primer período del decreto no aceptara la continuidad, corresponde iniciar nuevamente el circuito de ofrecimiento descripto.
- i) A partir de la necesidad de cobertura por un tercer período de inasistencia cuyo término sea inferior a 5 (cinco) días, se deberá realizar el ofrecimiento nuevamente a los/as aspirantes del listado institucional siguiendo el orden estipulado en la normativa.
- j) En caso de necesidad de cobertura por un tercer período de inasistencia cuyo período sea superior a 5 (cinco) días, se deberá realizar la cobertura por Acto Publico Digital.
- k) Cualquier inasistencia superior a 12 (doce) días corridos, corresponderá la cobertura por Acto Público Digital de acuerdo a la normativa vigente.

Consideraciones Específicas:

Para la designación de **cargos de base:**

- a) Priorizar los cargos docentes de los niveles obligatorios cuyos desempeños sean con grupo a cargo directo.
- b) El equipo de conducción del establecimiento educativo deberá realizar la consulta sobre el interés de formar parte del listado institucional a todos/as los/las docentes de la escuela a fin de conformar el orden de mérito. Es importante destacar que, en el listado, podrán incluirse docentes que se desempeñaron como suplentes/provisionales en el establecimiento educativo en el ciclo lectivo en curso y que, al momento de confeccionar el listado, no cumplen funciones en esa escuela.
- c) El listado por establecimiento será confeccionado con el personal titular, provisional y suplente. Se deberá considerar con prioridad a los/as docentes titulares y, luego provisionales y suplentes en igualdad de condiciones. El orden estará determinado por el puntaje en los listados: Oficial, 108 A, 108 A In fine.





- d) Una vez utilizado el procedimiento anterior, se procederá de igual manera con los listados complementarios 108 B y 108 B In fine.
- e) En caso de que el/la docente no se encuentre inscripto/a en el listado en curso se deberá tomar el puntaje del último ingreso realizado.
- f) Agotadas las instancias anteriores, antes de recurrir a acto público, se podrá utilizar el listado del decreto 258 disponible en el portal @abc.

Para la designación de **HORAS Y MÓDULOS:**

- a) El equipo de conducción deberá confeccionar un listado con el personal titular interesado en desempeñarse en el marco del Decreto 900/2023. Dicho listado estará conformado por docentes titulares con desempeño en el establecimiento por orden de antigüedad docente. En caso de igualdad, se priorizará la antigüedad en el establecimiento educativo por área de incumbencia. Y de subsistir la paridad, se deberá tener en cuenta el Puntaje de Ingreso a la Docencia (PID). **Todos los datos serán consignados por el/la docente en una Declaración Jurada. Las Secretarías de Asuntos Docentes podrán aportar información necesaria a requerimiento del equipo directivo.**
- b) Agotado el listado del punto a) se realizarán idénticas actuaciones para docentes provisionales y suplentes en igualdad de condiciones. Tener en cuenta que en el listado institucional pueden estar merituados docentes que, al momento de utilizar el listado, no forman parte de la institución pero sí formaron parte del ciclo lectivo en curso.
- c) De persistir la necesidad de cobertura y habiendo llevado adelante las acciones enunciadas en los puntos a) y b) se deberá realizar la cobertura por acto público digital (APD).

Finalmente, se solicita a las Secretarías de Asuntos Docentes proponer dispositivos de capacitación y encuentros de trabajo con el objeto de transmitir a los equipos de conducción, la dinámica de confección y utilización de los listados correspondientes.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES

